



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Urbanización Paraíso de Colores P.H.
Demandado	Alba Garcés de Jiménez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00308-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará en la postulación de la demanda el número de identificación de las partes y el domicilio de las mismas.
2. Deberá determinar cada cuota como hecho y pretensión clasificada y enumerada, para guardar relación entre las mismas, conforme al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Deberá discriminar las fechas de exigibilidad y causación de los intereses moratorios de cada cuota.
4. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Manifestará bajo la gravedad de juramento, si el demandante o el apoderado tienen bajo su custodia, el certificado elaborado por el administrador de la urbanización, el cual deberá permanecer custodiado, hasta que el Despacho lo requiera.
6. En el acápite de notificaciones informará a cuál Municipio pertenecen las direcciones físicas de las partes.

7. Conforme con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportará copia y constancia de recibido de la demanda y sus anexos, enviada a la demandada, informándole la existencia de la presente demanda.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bef6b5dce1545532d15bff76ea26d041e46927c6eb6f233c2687b94c7adc0c**
Documento generado en 09/04/2021 10:24:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>